

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 33), el Despacho dispone:

Procede el despacho a que de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante en documento digital 31, por los siguientes aspectos:

En el memorial indica que:

1. Realizó correctamente el pago por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2013 por valor de \$39.310.092.
2. Realizó el pago por concepto de retroactivo de diferencias pensionales causadas entre el 01 de octubre de 2013 y el 30 de diciembre de 2018 por valor de \$5.576.023 existiendo una diferencia entre lo pagado y lo realmente adeudado en la suma de \$3.189.745.
3. Realizó el pago por concepto indexación en la suma de \$ 211.546 existiendo una diferencia entre lo pagado y lo realmente adeudado en la suma de \$734.015

De lo anterior, se concluye que el apoderado de la parte ejecutante acepta que esta correctamente liquidado el retroactivo de mesadas pensionales causadas entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2013 por valor de \$39.310.092, por lo tanto, ya no está en discusión esta suma y concepto.

Ahora bien, indica que:” existe una diferencia en la suma de \$3.189.745, por el retroactivo de diferencias pensionales causadas entre el 01 de octubre de 2013 y el 30 de diciembre de 2018 por valor de \$5.576.023, lo que indica que existe una diferencia entre lo pagado y lo realmente adeudado, y que como consecuencia también existe una diferencia de indexación en la suma de \$734.015.” manifestaciones que nos son claras.

Aunado a lo anterior cuando el apoderado presenta la liquidación del crédito y se presenta en los siguientes términos:

1. Tres millones ciento ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$3.189.745) por concepto de diferencias entre lo pagado y realmente adeudado entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2013.
2. Setecientos treinta y cuatro mil quince pesos (\$734.015) por concepto de diferencias entre lo pagado y realmente adeudado sobre la indexación ordenada.

Total \$3.923.760

Sin explicar como obtiene dichas sumas que se adeudan en su criterio.

Por lo tanto, el despacho no entiende ahora en la liquidación como se indica que existe una diferencia en las mesadas entre el periodo 01 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2013, por lo tanto, no se aprueba dicha liquidación.

En consecuencia, el despacho establece la siguiente liquidación, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y la resolución de cumplimiento:

Retroactivo 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013 \$ 39.310.082,82

Retroactivo 01de octubre de 2013 al 31 de agosto de 2015 \$ 771.980,16

Retroactivo diferencias pensionales entre el 1 de septiembre de 2015 a 31 de diciembre de 2018 \$ 244.497,98

Indexación retroactivo pensional: \$11.766.081,38

Indexación diferencias pensionales: \$350.439,57

Subtotal: \$ 52.443.081,91

MENOS LO PAGADO POR COLPENSIONES: \$. 49.338.461,00

Total \$ 3.104.620,91

Año	Valor Mesada	ValorPagadoColp.	diferencia	#Mesas	Valor	MENOS DESCUENTOS DE SALUD	TOTAL A PAGAR	INDEXACION	VALOR INDEXACION
Retroactivo 01 denero de 2009 al 30 de septiembre de 2013									
2009	\$ 565.799,37	\$ 0,00	\$ 0,00	14	\$ 7.921.191,18	\$ 950.542,94	\$ 6.970.648,24	\$ 1,56	\$ 2.986.111,07
2010	\$ 577.115,35	\$ 0,00	\$ 0,00	14	\$ 8.079.614,90	\$ 969.553,79	\$ 7.110.061,11	\$ 1,52	\$ 2.705.026,47
2011	\$ 595.409,91	\$ 0,00	\$ 0,00	14	\$ 8.335.738,74	\$ 1.000.288,65	\$ 7.335.450,09	\$ 1,46	\$ 2.390.636,04
2012	\$ 617.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	14	\$ 8.646.652,00	\$ 1.037.598,24	\$ 7.609.053,76	\$ 1,43	\$ 2.214.650,75
2013	\$ 632.688,60	\$ 0,00	\$ 0,00	10	\$ 6.326.886,00	\$ 759.226,32	\$ 5.567.659,68	\$ 1,40	\$ 1.469.657,05
SUBTOTAL					\$ 39.310.082,82				\$ 11.766.081,38
Retroactivo 01DE OCTUBRE DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2015									
2013	\$ 632.688,60	\$ 589.500,00	\$ 43.188,60	4	\$ 172.754,40			\$ 1,40	\$ 69.158,22
2014	\$ 644.962,76	\$ 616.000,00	\$ 28.962,76	14	\$ 405.478,64			\$ 1,35	\$ 142.288,73
2015	\$ 668.568,39	\$ 644.350,00	\$ 24.218,39	8	\$ 193.747,12			\$ 1,35	\$ 67.988,86
SUBTOTAL					\$ 771.980,16				\$ 279.435,81
RETROACTIVO DIFERENCIAS PENSIONALES ENTRE E1 DE SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2018									
2015	\$ 668.568,39	\$ 644.350,00	\$ 24.218,39	6	\$ 145.310,34			\$ 1,35	\$ 50.991,65
2016	\$ 693.037,99	\$ 689.455,00	\$ 3.582,99	14	\$ 50.161,90			\$ 1,27	\$ 13.308,14
2017	\$ 739.956,67	\$ 737.717,00	\$ 2.239,67	14	\$ 31.355,31			\$ 1,15	\$ 4.687,77
2018	\$ 782.504,17	\$ 781.242,00	\$ 1.262,17	14	\$ 17.670,43			\$ 1,11	\$ 2.016,20
2019	\$ 814.508,59	\$ 828.116,00	-\$ 13.607,41	0					\$ 71.003,76
2020	\$ 840.409,97	\$ 877.803,00	-\$ 37.393,03	0					
2021	\$ 872.429,59	\$ 908.526,00	-\$ 36.096,41	0					
2022	\$ 886.475,70	\$ 1.000.000,00	-\$ 113.524,30	0					
2023	\$ 936.295,64	\$ 1.160.000,00	-\$ 223.704,36	0	\$ 244.497,98				
SUBTOTAL					\$ 40.326.560,96				\$ 12.116.520,95
TOTAL					\$ 52.443.081,91				
MENOS PAGO COLPENSIONES					\$ 49.338.461,00				
DIFERENCIA A PAGAR					\$ 3.104.620,91				

Se aprueba la liquidación en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.104.620.91).**

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ccab5de907379c218407aa9935be2680eff3063b8e052914cfa84bff9174a**

Documento generado en 26/04/2023 09:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>